

RESOLUCIÓN N° 215 /DPR/22.-

NEUQUÉN, 19 MAYO 2022 .-

VISTO:

El Expediente N° 8223-009696/2022 del registro de la Dirección Provincial de Rentas, caratulado "DPR DGAYs al Contribuyente S/ Proyecto Resolución Reglamentación Régimen Simplificado – Monotributo Unificado"; el Artículo 208° del Código Fiscal Provincial Vigente; el Artículo 9° de la Ley Impositiva Provincial vigente; las Resoluciones Generales Conjuntas N° 4263/2018 y 5124/2021; y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 208° del Código Fiscal Provincial Vigente establece un Régimen Simplificado de carácter obligatorio para los contribuyentes Directos del Impuesto Sobre los Ingresos Brutos, exclusivamente para personas humanas y sucesiones indivisas;

Que se encuentran comprendidos en el citado régimen aquellos sujetos pasivos del impuesto respecto de los cuales se verifiquen, en forma concurrente: estar inscriptos en el Régimen Simplificado para pequeños contribuyentes Monotributo - Anexo de la Ley Nacional Nro. 24977, sus modificatorias y complementarias, con domicilio fiscal declarado y/o constituido ante la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP) en la Provincia del Neuquén, que desarrollen actividades exclusivamente en el territorio de la referenciada provincia y que alguna o todas de la/s actividad/es por las cuales se encuentran inscriptos ante la AFIP, estén alcanzadas por el Impuesto Sobre los Ingresos Brutos;

Que por el Título I de la Resolución General Conjunta Nro. 4263/2018 (AFIP), se aprobó el "Sistema Único Tributario" con el fin de promover la simplificación y unificación de los trámites de inscripción y pago del orden tributario nacional y de las administraciones tributarias provinciales que adhieran al mismo por convenios o normas particulares;

Que mediante la Resolución General Conjunta Nro. 5124/2021 de fecha 23/12/2021, suscrita entre la Administradora Federal de Ingresos Públicos y la Dirección Provincial de Rentas de la Provincia del Neuquén, se incorporó al "Sistema Único Tributario" a aquellos sujetos adheridos al Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (RS), previstos en el Anexo de la Ley Nro. 24.977, sus modificaciones y complementarias, que resulten asimismo alcanzados por el Régimen Simplificado del Impuesto Sobre los Ingresos Brutos de la Provincia del Neuquén y, en su caso, por la contribución municipal y/o comunal que incide sobre la actividad comercial, industrial y de servicios – cualquiera fuere su denominación - en los términos de la misma, rigiendo tal medida a partir del 01/01/2022;

Que, consecuentemente, el monto a tributar mensualmente incluido en la Credencial de Pago, se conformará por el impuesto integrado, los aportes al Sistema Integrado Previsional Argentino (SIPA) y al Sistema Nacional del Seguro de Salud, de corresponder, el Impuesto sobre los Ingresos Brutos del "Régimen Simplificado Provincial" previsto en la Ley Impositiva Provincial Vigente y la contribución que incida sobre la actividad comercial, industrial y de servicios - cualquiera fuere su denominación -, el cual surgirá de la ordenanza tarifaria municipal o comunal, o de la norma municipal o comunal.


C. JUAN MARTÍN INSUA
DIRECTOR PROVINCIAL DE RENTAS
PROVINCIA DEL NEUQUÉN



RESOLUCIÓN N° 215 /DPR/22.-

Que, atento a lo expuesto, es menester contemplar las diferentes situaciones que se han generado a partir de la adhesión al Sistema Único Tributario - Monotributo Unificado -, como así también las obligaciones y formalidades a cumplimentar por los contribuyentes adheridos y los que adhieran en el futuro, así como también aquellos que por diferentes circunstancias se excluyan;

Que la Dirección General de Legal y Técnica ha tomado la intervención de competencia;

Por ello:

EL DIRECTOR PROVINCIAL DE RENTAS

RESUELVE:

Artículo 1º: ESTABLÉCESE que los contribuyente incluidos y que se incluyan en el futuro al Sistema Único Tributario - Monotributo Unificado -, creado por el Título I de la Resolución General Conjunta N° 4263 (AFIP) se registrarán por las disposiciones del **ANEXO ÚNICO** que forma parte de la presente.

Artículo 2º: DÉJESE SIN EFECTO la Resolución 204/ DPR /20.

Artículo 3º: HÁGASE SABER que la presente norma legal entrará en vigencia a partir de la publicación en el Boletín Oficial.

Artículo 4º: COMUNÍQUESE, dese al Boletín Oficial para su publicación. **REGÍSTRESE. Cumplido, ARCHÍVESE.**

Cr. JUAN MARTÍN INSUA
DIRECTOR PROVINCIAL DE RENTAS
PROVINCIA DEL NEUQUÉN



RESOLUCIÓN N° 215 /DPR/22.-

ANEXO ÚNICO

Artículo 1º: El presente Régimen Simplificado - Monotributo Unificado - será de aplicación obligatoria para aquellos contribuyentes que cumplan concurrentemente las siguientes condiciones:

- Contribuyentes Directos del Impuesto Sobre los Ingresos Brutos;
- Exclusivamente para personas humanas y sucesiones indivisas que se encuentren inscriptos en el Régimen Simplificado para pequeños contribuyentes Monotributo - Anexo de la Ley Nacional Nro. 24.977, sus modificatorias y complementarias;
- Con domicilio fiscal declarado y/o constituido ante la Administración Federal de Ingresos Públicos - en adelante AFIP - en la Provincia del Neuquén;
- Que desarrollen actividades exclusivamente en el territorio de la provincia y que alguna o todas de la/s actividad/es por las cuales se encuentran inscripta/s ante la AFIP, esté/n alcanzada/s por el Impuesto Sobre los Ingresos Brutos.

Quedarán incluidos, además, aquellos sujetos que inicien sus actividades a partir del 01/01/2022 y que adhieran al Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes.

Una vez efectuada la adhesión referenciada ante el Organismo Recaudador Nacional, los sujetos obligados serán incorporados en forma automática al Sistema Neuquino de Administración Tributaria y Autogestión (SI.N.A.Tr.A), sin necesidad de formalizar su inscripción ante esta Dirección Provincial de Rentas.

La constancia de opción podrá ser consultada ingresando sin Clave Fiscal a través del sitio "web" de la Administración Federal de Ingresos Públicos (<http://www.afip.gob.ar>), como así también a través de la página "web" de la Dirección Provincial de Rentas (<https://dprneuquen.gob.ar>), gozando de idéntica validez.

CATEGORÍAS

Artículo 2º: Los contribuyentes incluidos en el Régimen Simplificado – Monotributo Unificado - revestirán ante el Impuesto Sobre los Ingresos Brutos la misma categoría declarada en el Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes, debiendo ingresar mensualmente el importe correspondiente a su categoría de acuerdo a lo que, a tales fines, establezca la Ley Impositiva Vigente, absteniéndose de efectuar presentaciones de Declaraciones Juradas Mensuales y Anuales bajo el Régimen General durante la vigencia de su adhesión al presente Régimen.

PAGO - CREDENCIAL DE PAGO

Artículo 3º: El pago del impuesto a cargo de los contribuyentes incluidos en el Régimen Simplificado - Monotributo Unificado, denominado "Componente Provincial" será de carácter mensual y su importe constará en la Credencial de Pago que podrá descargarse del sitio web oficial de AFIP. La misma incluirá, además, el pago mensual del Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes y, en caso de corresponder, el importe fijo mensual establecido en el régimen simplificado de la contribución que incida sobre la actividad comercial, industrial y de servicios -cualquiera fuere su denominación-, el cual surgirá de la ordenanza tarifaria municipal o comunal, o de la norma municipal o comunal que ratifique el importe fijo único previsto para todas las jurisdicciones municipales o comunales adheridas al convenio de colaboración de la Provincia del Neuquén.



RESOLUCIÓN N° 215 /DPR/22.-

De no practicarse el pago a su fecha de vencimiento, el importe del "Componente Provincial" no constará en la reimpresión de la Credencial de Pago -(F.1520), debiendo el contribuyente generar el comprobante de pago ingresando con CUIT y Clave Fiscal Neuquén (Nivel 3) a SI.N.A.Tr.A disponible en el sitio web de la Dirección Provincial de Rentas (www.dprneuquen.gob.ar), al Menú Ingresos Brutos - "Emisión de Boletas" e imprimir la Boleta Única o generar el Volante Electrónico de Pago (VEP).

Artículo 4º: Cuando un contribuyente incluido en el Régimen Simplificado - Monotributo Unificado, haya solicitado vía SI.N.A.Tr.A, la compensación de saldos a favor que implique la cancelación total del componente provincial, dicho componente no aparecerá en la reimpresión de la Credencial de Pago - (F. 1520).

Si producto de la compensación, la misma resultara en forma parcial, el contribuyente solicitante deberá satisfacer la diferencia a favor del Fisco, ingresando con CUIT y Clave Fiscal Neuquén (Nivel 3) a SI.N.A.Tr.A disponible en el sitio web de la Dirección Provincial de Rentas (www.dprneuquen.gob.ar), al Menú Ingresos Brutos - "Emisión de Boletas" e imprimir la Boleta Única o generar el Volante Electrónico de Pago (VEP).

Una vez consumido el crédito fiscal que redunde en la obligación de tributar el componente provincial, deberá reimprimir la Credencial de Pago que podrá descargarse del sitio web oficial de AFIP y satisfacer el impuesto correspondiente.

Artículo 5º: A partir del 01/01/2022 estarán exentos del pago del componente provincial aquellos contribuyentes que revistan la calidad de Monotributistas Sociales, Socios de Cooperativas o aquellos incluidos en el Régimen Simplificado - Monotributo Unificado que desarrollen exclusivamente una o más actividades exentas incluidas en el Artículo 5º de la Ley Impositiva Provincial Vigente.

De tratarse de contribuyentes que desarrollen actividades cuya exención dependa del cumplimiento de alguna condición o requieren tramitar la exención descripta en el párrafo anterior para quedar exentos del pago del componente provincial en forma retroactiva, deberán ingresar con CUIT y Clave Fiscal Neuquén (Nivel 3) a SI.N.A.Tr.A disponible en el sitio web de la Dirección Provincial de Rentas (www.dprneuquen.gob.ar) al Menú Exenciones – Exenciones de Ingresos Brutos y adjuntar la documentación respaldatoria solicitada a tales efectos.

Artículo 6º: Los contribuyentes comprendidos en el Régimen Simplificado - Monotributo Unificado- no resultarán pasibles de Percepciones, Retenciones y/o Recaudaciones en el marco de los Regímenes Generales de Recaudación del Impuesto Sobre Los Ingresos, existentes o a crearse de conformidad a las Resoluciones N° 381/DPR/21 y 382/DPR/21, respectivamente.

MODIFICACIÓN DE DATOS

Artículo 7º: Aquellos contribuyentes que ante la AFIP modifiquen su domicilio fiscal a la jurisdicción de la Provincia del Neuquén, serán dados de alta de oficio en el Régimen Simplificado Provincial - Monotributo Unificado.

Asimismo y de tratarse de pequeños contribuyentes comprendidos en el Régimen Simplificado - Monotributo Unificado - que informen una modificación del domicilio fiscal que implique el traslado a una jurisdicción distinta de la Provincia del Neuquén, serán dados de baja de oficio del Régimen Simplificado Provincial" - Monotributo Unificado.


Cr. JUAN MARTÍN INSUA
DIRECTOR PROVINCIAL DE RENTAS
PROVINCIA DEL NEUQUÉN



RESOLUCIÓN N° 215 /DPR/22.-

Artículo 8º: La cancelación de la inscripción en el Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes ante AFIP originada en la baja por fallecimiento, cese de actividades o la renuncia al Régimen, se formalizará conforme al procedimiento que, para cada caso establezca la normativa vigente del AFIP e implicará la baja en el "Régimen Simplificado Provincial - Monotributo Unificado-".

BAJA DE OFICIO - EXCLUSIÓN

Artículo 9º: Tanto cuando se produzca la baja de oficio como la cancelación de la inscripción por las causales enunciadas precedentemente, implicará el cese de total del contribuyente el que impactará automáticamente en SI.N.A.Tr.A, quedando expedita las facultades de la Dirección Provincial de Rentas de exigir el cumplimiento de las obligaciones fiscales derivadas de la presentación de declaraciones juradas y el respectivo pago en caso de corresponder, notificándose de tal situación al domicilio fiscal electrónico constituido por el contribuyente.

Artículo 10º: Aquellos contribuyentes comprendidos en el Régimen Simplificado - Monotributo Unificado - que declaren ante la AFIP el inicio de actividades en más de una Jurisdicción serán excluidos del Régimen.

Los mismos y mediante el Registro Único Tributario – Padrón Federal (RUT), accederán a la actualización de datos que redundará en su inscripción como Contribuyente de Convenio Multilateral, cuya novedad será enviada a la Dirección Provincial de Rentas e impactará directamente en SI.N.A.Tr.A.

Artículo 11º Aquellos contribuyentes comprendidos en el Régimen Simplificado - Monotributo Unificado que modifiquen su calidad frente al Impuesto al Valor Agregado (IVA), también serán excluidos del Régimen.

Con independencia que adquieran la calidad de Responsables Inscriptos ante a AFIP o adquieran su condición de exentos ante IVA, deberán realizar la inscripción en el Impuesto Sobre los Ingresos Brutos a través de SI.N.A.Tr.A, ingresando al sitio oficial <https://dprneuquen.gob.ar/> con CUIT y Clave Fiscal Neuquén, dirigirse al menú de "Ingresos Brutos", seleccionar la opción "Ingresos Brutos Directo" y hacer click en "Inscripción en Ingresos Brutos Directo". Al iniciar la "**Solicitud de Inscripción en Ingresos Brutos Directo**", en la primera pantalla luego de consignar fecha de inicio, debe tildar el botón "**Cambio de Monotributo a Régimen General**", a efectos de que la solicitud sea procesada con éxito.

En ambos casos, deberán informar la modificación a partir del primer día del mes siguiente al que actualiza los datos, a efectos de evitar una superposición de obligaciones fiscales en el período mensual en que se produce el hecho que implica la referida exclusión.

Dr. JUAN MARTÍN INSUA
DIRECTOR PROVINCIAL DE RENTAS
PROVINCIA DEL NEUQUÉN